

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Unidad Especializada en Litigios Complejos

"OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - OTROS"

Expediente 182908/2020-0 - Juzgado 2 Secretaría 3 Unidad Especializada en Litigios Complejos Dictamen N° 135-2022

Señor Juez:

- **I.-** Viene la causa de conformidad con la vista conferida mediante la actuación N° 1897231/2022.
- II.A.- En cuanto a los antecedentes de la causa, me remito a lo reseñado en el apartado III del Dictamen N° 15/2021.
- II.B.- Devueltas las actuaciones, mediante providencia del 27/10/2021 el tribunal indicó compartir el criterio adoptado por este Ministerio Público Fiscal en la intervención anterior y, disconforme con el material fáctico obrante en la causa, dispuso una serie de medidas de prueba, en los términos del artículo 29 del CCAyT, con la finalidad de contar con elementos "suficientes y actuales" para evaluar la procedencia de la tutela anticipada solicitada (cfr. actuación N° 2384543/2021).

Dichas diligencias fueron luego complementadas con las medidas para mejor proveer dispuestas mediante la providencia del 4/3/2022 (cfr. actuación N° 390846/2022).

Posteriormente, el 08/04/2022, los coactores CELS, Paula Castillejo Arias y Victor Leopoldo Castillejo Rivero, solicitaron que se resuelva la medida cautelar oportunamente peticionada por el O.D.I.A., que se dispongan una serie de medidas tendientes a asegurar

la prueba y que se forme un incidente reservado (actuación N° 758703/2022 y 764629/2022)

En ese contexto, el 11/4/2022, se formó un incidente reservado y se concedió la medida cautelar solicitada en autos (cfr. actuación Nº 783420/2022 del Expediente N° 182908/2020-3).

En dicha ocasión, se dispuso la suspensión del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. punto 2 de la parte resolutiva), aclarándose que dicho sistema se encontraba inactivo por decisión del Poder Ejecutivo local (cfr. punto 3° de la parte resolutiva transcripta).

Por otra parte, en virtud de lo solicitado por el CELS, el tribunal dispuso —en los términos del artículo 29 del CCAyT— una serie de medidas tendientes a ser cumplidas por el Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

En particular, ordenó que: "a) el día 12/04/2022, a las 14:00 horas, proceda a presentarse en las sedes del Centro de Monitoreo Urbano (CMU) de la Policía de la Ciudad con acceso desde Av. Guzmán 396 de esta Ciudad y del Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA sito en Av. Regimiento de Patricios 1142, de esta Ciudad y secuestre mediante extracción toda la información contenida en la arquitectura informática utilizada en el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos –se trate de software propio del Gobierno o de terceros—, debiendo retirar en caso de ser necesario los equipos físicos donde aquélla se encuentre contenida; contando para ello con facultades de allanamiento si fuera menester. b) individualizar, en su caso, la presencia del Ministro de Justicia y Seguridad de la CABA, Dr. Marcelo Silvio D'Alessandro; y/o del Subsecretario en Tecnología e Informática, Gastón Leopoldo Navarro; y/o de la Coordinadora del Plan Integral de Videovigilancia de la CABA, Cecilia Inés Amigo; y/o de la Jefa del Departamento de Monitoreo, Comisario Inspector Raquel Cesanelli; y/o de la Jefa de la División Extracción y Análisis de Imágenes, Comisario Laura Malventano; y/o del Jefe de la División Centros de Monitoreo Urbano, Comisario Damián Fecit; y obtenga de éstas las contraseñas

Página 2/7

necesarias para ingresar a las bases de datos a extraer. En caso de que tales personas afirmen no poseer tales claves, requiéraseles que sean individualizadas las personas que sí las poseen y obténgase de éstas la información en cuestión. c) inmediatamente al arribo a los inmuebles, deberá apostar una guardia en cada ingreso/egreso, peatonal o vehicular, que verifique mediante identificación cada movimiento de salida y en caso de que se detectare que se trata de alguna de las personas mencionadas se proceda conforme el punto anterior. d) asigne como máximo tres (3) agentes que detentarán tales claves, importando ello un acuerdo de confidencialidad y reserva de las mismas, encontrándose limitado su uso al estricto cumplimiento de la pericia que se ordenará. e) realizar copias de toda la información secuestrada en discos externos, cumpliendo con todos los protocolos de seguridad previstos y asegurando la ininterrupción de los restantes sistemas de monitoreo urbano – videovigilancia forense preventiva-. f) verificar, una vez concluido el secuestro de la información en cuestión y del equipamiento técnico necesario, la correcta función de los restantes sistemas de monitoreo urbano -videovigilancia forense y preventiva-. A la par, se constituye a la Policía de Seguridad Aeroportuaria como depositaria de la información obtenida en el procedimiento, la que deberá reservarse informando a este Tribunal su ubicación física. g) constituya una consigna de seguridad en la sede de este Tribunal desde el día martes 12/04/2022 a las 12:00, con un móvil a disposición, hasta orden de cese. h) ante la eventual reticencia de las autoridades locales en cumplir con lo solicitado y la posible configuración de delito en los términos del art. 239 del Código Penal de la Nación, despliegue todas las acciones necesarias y protocolos vigentes en el marco de sus competencias para vencer tal obstáculo. Se hace saber a la Policía de Seguridad Aeroportuaria que ante cualquier consulta que deba realizar al Tribunal, será a quien aquí suscribe por conducto de los funcionarios judiciales que se designarán como presentes en la diligencia..."

A su vez, dispuso que dicha fuerza —Policía de Seguridad Aeroportuaria— lleve a cabo una pericia informática en el plazo de

diez días, a fin de elaborar un informe pormenorizado que dé cuenta de los siguientes puntos: "a) detalle todas las extracciones realizadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA y/o la Policía de la CABA, sobre la base de datos biométricos del ReNaPer desde el 25/04/2019 al día de la fecha de la pericia. b) realice una comparativa entre los listados de la CoNaRC, del ReNaPer y la información obtenida e indique diferencias cuantitativas y cualitativas, cantidad de coincidencias de registros y cualquiera discordancia que adviertan. c) indique si los datos biométricos obtenidos fueron ingresados o ejecutados en el SRFP y en dicho caso, en qué fecha, su motivo y por orden de quién. d) precise quiénes accedieron a tales datos, con identificación de usuario (nombre, apellido, cargo, función, dirección IP, tipo de acceso o autorización, etc.) con diferenciación de quienes los solicitaron, recibieron, emitieron, reenviaron o manipularon y en el marco de qué orden o procedimiento. e) determine qué tratamiento se le dio a los datos migrados y si fueron eliminados. En tal caso, cuánto tiempo pasó desde que los recibieron hasta que fueron eliminados y qué usuarios realizaron tales acciones. f) informe qué contienen específicamente los datos que migraron desde el ReNaPer al Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA y en qué formato se los remitieron. g) aclare si se hicieron pedidos de datos biométricos de personas puntuales o que no se encuentran incluidas en la base de datos de la CoNaRC, en cuyo caso, identifique cuáles fueron por pedido manual y cuáles por un medio automatizado detallando usuario solicitante. h) dictamine si se ha creado en el ámbito gubernamental local un banco de datos biométricos con los datos migrados desde el ReNaPer hacia el GCBA. i) detecte la existencia de videofilmaciones almacenadas vinculadas con los datos biométricos migrados, precise las fechas y ponga ellas a disposición del Tribunal. j) detalle si el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos estuvo operativo o no, desde el 24/04/2019 hasta el día de la fecha, con precisión de si se verifican interrupciones o suspensiones en tal período. k) todo otro dato de interés a la presente causa" (cfr. puntos 4 y 5 de la parte resolutiva de la actuación N° 783420/2020).

Contra dicho resolutorio, el GCBA y este Equipo Fiscal

interpusieron sendos recursos de apelación (cfr. actuaciones N° 855098/2022 y 864979/2022), los cuales fueron concedidos en relación y con efecto no suspensivo, solo contra los puntos 1°, 2° y 3° de su parte dispositiva (cfr. actuación N° 1339187/2022). Habiéndose formado el correspondiente incidente, éste se encuentra en trámite ante la Sala I de la Cámara de Apelaciones del fuero (v. Expediente N° 182908/2020-6).

Luego de una serie de contingencias procesales, el 8/07/2022 se presentó el informe pericial ordenado a la Policía de Seguridad Aeroportuaria (cfr. actuaciones N° 1877774/2022 y 1896655/2022), y el 11/07/2022 se ordenó su traslado a las partes y a la Defensoría del Pueblo de la CABA por el término de dos días (actuación N° 1896055/2022).

II.C.- En el ínterin, en los autos principales se ordenó el traslado de la demanda (cfr. actuación N° 779331/2022).

Por otro lado, se presentaron como afectados Myriam Bregman, Nicolas Del Caño y Juan Grabois, solicitando tomar vista de la totalidad de las actuaciones (cfr. actuaciones N° 804466/2022 y 804524/2022).

El 29/04/2022, el GCBA contestó la demanda, solicitando su rechazo (cfr. actuación N° 982777/2022).

Posteriormente, el 31/05/2022, el tribunal abrió la causa a prueba (cfr. actuación N° 1327508/2022).

El 06/06/2022 tuvo lugar la audiencia testimonial allí dispuesta (v. actuaciones N° 1405928/2022 y 1405957/2022).

El 22/06/2022 se presentaron Facundo Melo, Jorge Horacio Saez, Emiliano Federico Matta, Guillermo Julián Matta y Leandro Cesar Araque —en calidad de afectados por haber tomado conocimiento que sus datos han sido consultados por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la CABA— y solicitaron la vista de la totalidad de las actuaciones (actuación N° 1565954/2022).

En esas condiciones, se dispuso conferir una vista a este Ministerio Publico Fiscal en los términos del artículo 10 ter inciso "c"

III.- En este marco, cabe señalar que del relato de antecedentes no se desprende que las actuaciones se encuentran en condiciones de dictar sentencia definitiva, por lo que la intervención de este Ministerio Público, en los términos del artículo 10 ter inciso "c" de la Ley N° 2145, resulta prematura.

En tal sentido, he de advertir que no ha vencido el plazo brindado por el tribunal para que las partes contesten el traslado del informe pericial oportunamente conferido (v. actuación N° 1896055/2022 del Expediente N° 182908/2020-3).

Más allá de que la opinión de las partes resulta determinante a fin de efectuar una acabada ponderación del informe arrimado a la causa, no puede soslayarse que la prueba pericial informática ofrecida por las accionantes ha quedado supeditada a que dicho informe se encuentre concluido y sea considerado suficiente (cfr. puntos I.2., II.2 y III.2 de la actuación N° 1327508/2022).

Por otro lado, si bien se desprende que la audiencia testimonial prevista para el 06/06/2022 ha sido celebrada (cfr. punto II.4 de la actuación N° 1327508/2022), del acta obrante en la actuación N° 1405928/2022 resulta que únicamente habría asistido el Sr. Emiliano Carlos Schmid, sin que surja la comparecencia de los testigos Cecilia Inés Amigo y Gastón Navarro (v. actuaciones N° 1405928/2022 y 1405957/2022).

IV. En consecuencia, solicito que se me otorgue una nueva vista una vez que las partes hayan contestado el traslado oportunamente conferido —o que, en su defecto, haya culminado el plazo brindado a tales fines—, así como una vez que el tribunal se haya expedido en torno a las pruebas que se encuentran pendientes de producción.

Ello, con la finalidad de que este Ministerio Público Fiscal tenga la oportunidad de emitir una opinión fundada respecto a la procedencia sustancia de la acción (cfr. inciso "c" del artículo 10 ter

de la Ley N° 2145), teniendo en consideración la totalidad de las constancias de la causa, así como los argumentos brindados por las partes a su respecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de julio de 2022





MARIANO LUCAS CORDEIRO FISCAL DE 1º INSTANCIA mcordeiro@fiscalias.gob.ar Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A. 12/07/2022 16:12:38